

INFC. - 2025/2458

S.J.- 798/2025

S.G.C.- 135/2025

Con fecha de 10 de abril de 2025 tuvo entrada en el Servicio Jurídico en la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades un oficio, remitido por la Secretaría General Técnica de ésta, en el que se interesaba la emisión del preceptivo informe a propósito del **«Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización y funciones de los funcionarios de los cuerpos de catedráticos en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid»**.

Con fecha de 27 de mayo de 2025 se emitió el correspondiente informe por parte de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

El 5 de noviembre de 2025 ha tenido entrada en el Servicio Jurídico en la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades un segundo oficio, remitido por la Secretaría General Técnica de ésta, en el que se pone en conocimiento que, tras la emisión del informe preceptivo por parte de la Abogacía General, la Subdirección General de Inspección Educativa emitió informe en relación al decreto del asunto, cuyas observaciones han sido incluidas en el proyecto, por lo que *“se da traslado del citado informe junto con el proyecto de decreto y la MAIN por si pudiera afectar a los términos del informe jurídico emitido”*.

A estos efectos, debe tenerse en cuenta que el artículo 15.3 del Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, dispone que *“Los informes sobre los anteproyectos de ley y proyectos reglamentarios deberán recabarse una vez cumplimentados los trámites de consulta, audiencia e información pública, en su caso, y emitidos todos los demás informes preceptivos o facultativos, salvo el informe del Consejo de Estado o de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid”*.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0962992658918389146728**

En el mismo sentido, el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, previene que *“La solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes se realizará de forma simultánea, salvo los informes que en su caso deban emitir la Abogacía General y/o la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid”*.

Por su parte, el artículo 12.5 del Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid preceptúa que *“No procederá emitir nuevo informe cuando su objeto implique la comprobación de la acomodación de un determinado contenido jurídico a las consideraciones formuladas en un informe anterior emitido sobre el mismo”*.

De conformidad con el régimen expuesto, el informe de la Abogacía General debe solicitarse tras la emisión de los restantes informes que deban evacuarse en el procedimiento, a excepción del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, sin que proceda examinar nuevamente un proyecto que ya ha sido previamente informado como consecuencia de la recepción de otro informe extemporáneamente emitido. En todo caso, atendidas las observaciones formuladas por la Subdirección General de Inspección Educativa, no afectarían al contenido de nuestro informe de 27 de mayo de 2025.

Madrid, a fecha de firma

**LA LETRADA JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO EN LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIEN**
Firmado digitalmente por

Begoña Basterrechea Burgos

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES.**

